

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 026 - "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela"** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 22 de abril de 2006, el Gobierno venezolano decidió denunciar el Acuerdo de Cartagena, lo que determinó el retiro de la República Bolivariana de Venezuela de la Comunidad Andina. Este hecho generó la necesidad del Gobierno peruano por suscribir un acuerdo que permita que se eliminen los derechos aduaneros y cualquier otro recargo equivalente que incidan sobre la importación de productos originario del territorio de ambos Estados.
- 2.2. El 9 de agosto de 2006, se materializó la implementación de la aplicación del Programa de Liberación a que se refiere el Acuerdo de Cartagena de sus artículo 72 y 73, por medio de la suscripción del "Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y los Países miembros de la Comunidad Andina – Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú-". El mencionado instrumento internacional fue aprobado por medio de la Decisión N° 641 de la Comisión de la Comunidad Andina en la misma fecha de su suscripción.

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. Siendo que no fue posible que se negocie conjuntamente un acuerdo comercial entre Venezuela y los Estados Parte de la Comunidad Andina, el Perú realizó negociaciones bilaterales con dicho país. La negociación del Acuerdo inició formalmente en mayo de 2011. De esta forma, el 14 de octubre de 2011, los Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio de Perú y Venezuela suscribieron en la ciudad de Lima un Comunicado Conjunto en el que reconocieron los importantes avances que se lograron por las delegaciones negociadoras del Acuerdo. Se llevaron a cabo cinco rondas de negociaciones, alternadamente, en las ciudades de Lima y Caracas. La última de estas rondas se llevó a cabo en febrero de 2012. Finalmente, el Acuerdo fue suscrito el 7 de enero de 2012 en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor José Luis Silva Martinot, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 004-2012-RE del 12 de enero de 2012, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>2</sup>, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>3</sup>.
- 2.5. La Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DNE) N° DNE0457/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 016-2013, de fecha 17 de julio de 2013, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 27 de julio de 2013, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 032-2013-RE<sup>5</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>6</sup> y 57<sup>7</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

<sup>3</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por diversos organismos estatales.

<sup>5</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 032-2013-RE. Lima, 27 de julio de 2013. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busqueda.peruano.com.pe/normaslegales/ratifican-acuerdo-de-alcance-parcial-de-naturaleza-comercial-decreto-supremo-n-032-2013-re-968233-1/>

<sup>6</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto el otorgamiento de preferencias arancelarias aplicables a las importaciones de productos originarios de la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a fin de lograr impulsar el desarrollo socio productivo de las Partes.

4.2 El Acuerdo consta de dieciséis (16) artículos, organizado en trece (13) capítulos, y siete (7) anexos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
- El capítulo II del Acuerdo señala cuál será el Tratamiento Arancelario Preferencial que las Partes se otorgarán mutuamente. En el artículo 2 se establece que en las listas contenidas en el anexo I se encuentran enumeradas las subpartidas arancelarias sobre las que se aplicará el régimen de preferencias arancelarias. Se determina, en el siguiente artículo que la Comisión Administradora evaluará las subpartidas que podrán sometidas al Tratamiento Arancelario Preferencial.
- En el capítulo II se define el Régimen de Origen, que se basará en los principios del comercio justo y equilibrio comercial, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo II. Se señala, además, en el artículo 5 que los beneficios derivados de las preferencias arancelarias se aplicarán a las mercancías que califiquen como originarias de cada una de las Partes.
- En el capítulo IV se acuerda garantizar las condiciones de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, así como la protección del medio ambiente, de acuerdo con los criterios que se señalan en el Anexo III.
- En el capítulo V se establece que se salvaguarda y promueve la salud garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos en concordancia con sus

---

#### 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

7

“Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)”

legislaciones nacionales. Las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias se encuentran contenidas en el Anexo IV del Acuerdo.

- En el capítulo VI se acuerda que las cláusulas relativas a la defensa comercial y que permiten aplicar medidas para salvaguardar la producción nacional de los efectos derivados del incremento de importaciones se encontrarán contenidas en el Anexo V.
- En el anexo VII se acuerda que, con el fin de fortalecer la promoción del comercio entre las Partes, estas se comprometen a promover el desarrollo e incremento de la participación de empresas, entre otras, se encuentran en el Anexo VI.
- En el capítulo VIII del Acuerdo se constituye una Comisión Administrativa, se definen su estructura y sus funciones en la administración del mismo Acuerdo.
- En el capítulo IX se establece el mecanismo de solución de controversias que se pudieran generar por la interpretación o ejecución del Acuerdo. Se señala que en el Anexo VII del Acuerdo se establece el procedimiento que deberá seguirse.
- En los capítulos X y subsiguientes se abordan los siguientes temas: la vigencia del Acuerdo (capítulo X), el procedimiento para su denuncia (capítulo XI), algunas disposiciones transitorias y otras finales referidas a los anexos (capítulo XII) y a las modificaciones al Acuerdo (capítulo XIII), respectivamente.
- Finalmente, los Anexos al Acuerdo contienen la información que a continuación se señala:
  - Tratamiento Arancelario Preferencial y apéndices con Listas del Perú y Venezuela
  - Normas de Origen;
  - Normas y Reglamentos Técnicos;
  - Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias;
  - Salvaguarda Bilateral y Medida Especial;
  - Promoción Comercial; y,
  - Mecanismo de Solución de Diferencias.



## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

## 6. CONCLUSIÓN

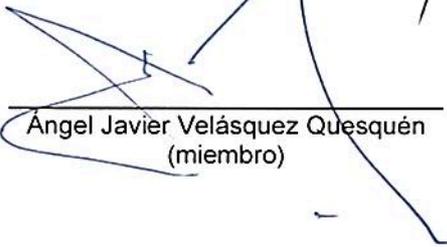
Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "Acuerdo de Alcance Parcial

**de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”, ratificado por Decreto Supremo N° 032-2013-RE, de fecha 27 de julio de 2013, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.**

Lima, 12 de junio de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zaballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Angel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)

